

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, Hoja 4 de domingo, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, núm. 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto: 50 céntimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN

Hmo. Sr.: Vista la instancia elevada á este Ministerio por los propietarios de los teatros de esta corte en solicitud de que se les relieve de la responsabilidad subsidiaria que les imponen las disposiciones vigentes de la contribución industrial é impuestos del Timbre y de Utilidades:

Considerando que sujetos los propietarios de fincas destinadas á dar espectáculos públicos á la responsabilidad subsidiaria de las contribuciones é impuestos que pesan sobre las Empresas teatrales, no puede relevárseles de esa obligación sin la cual sería sumamente fácil burlar la acción fiscal, pero que debe evitarse por la Administración, en lo posible, que llegue el caso de exigir la expresada responsabilidad subsidiaria, á cuyo fin han de coadyuvar, por su propio interés, los propietarios de aquellos edificios:

Considerando que uno de los medios más conducentes á ello es indudablemente el de que los referidos propietarios den conocimiento á la Administración del arriendo ó alquiler de sus edificios que hagan á las Empresas de espectáculos, y que impongan la misma obligación á los arrendatarios, cuando éstos no sean los mismos empresarios de los espectáculos, con lo cual cabrá que la Administración pueda ejercer prontamente su acción, aumentando los medios de cobrar directamente los impuestos al deudor principal; y

Considerando que los propietarios podrán también con esto ser advertidos oportunamente de los descubiertos que aparezcan, teniendo así medios de defenderse de las resultas de su responsabilidad subsidiaria, sin que en el indicado caso deban sufrir las que provengan de faltas en que incurran los Agentes de la Administración;

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformi-

dad con lo propuesto por la Intervención general de la Administración del Estado, se ha servido resolver que, como aclaración á las reglas establecidas en los reglamentos de los citados ramos, se dicten las siguientes:

Primera. Los propietarios de fincas destinadas en todo ó en parte á dar espectáculos públicos, participarán por escrito á la Administración haber arrendado ó alquilado aquellas á las Empresas de dichos espectáculos el mismo día en que otorguen ó consientan el arriendo; entendiéndose que si no lo hicieren, no podrán declinar en ningún caso ni cuantía la responsabilidad subsidiaria que les corresponda en los descubiertos de dichas Empresas.

Si los arrendatarios de las fincas no fueran los mismos empresarios de los espectáculos públicos, cumplirán aquéllos el deber que, con arreglo al párrafo anterior, se les impone á los propietarios, debiendo éstos asegurarse de que así lo han verificado, ó satisfacer por sí este requisito.

Segunda. La Administración adoptará, dentro de los tres días siguientes al recibo del indio de parte, las disposiciones necesarias para obtener la declaración de alta del empresario del espectáculo público; si ya no se hubiera producido, y en su defecto, procederá á instruir el expediente de ocultación ó de defraudación y asegurar la cobranza de los derechos de la Hacienda por todos conceptos.

Tercera. Si á pesar de las disposiciones á que se refiere el número anterior, y del cumplimiento exacto de los preceptos reglamentarios, se demorase por parte de la Empresa el ingreso de los derechos del Tesoro, la Administración pondrá este hecho y el importe de la deuda en conocimiento del propietario de la finca, previniéndole de la responsabilidad que le alcanza si resulta insolvente dicha Empresa.

Cuarta. El propietario de la finca tendrá derecho, desde que reciba la advertencia de la Administración, á conocer el estado y los trámites del expediente que se siga contra la Empresa deudora, y á ser parte en el mismo; y

Quinta. Si en la tramitación de las diligencias para el cobro de los impuestos ó en la de los expedientes de apremio mediara falta de diligencia por parte de los Agentes de la Administración, ó se

omitiese el dar conocimiento de la morosidad de la Empresa al propietario que hubiera cumplido con el deber consignado en la regla primera, responderán aquéllos de las cantidades que hubieran dejado de hacerse efectivas del deudor directo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Abril de 1903.

R. SAN PEDRO

Sr. Director general de Contribuciones.

Diputación Provincial de Madrid

CONTADURÍA

Año de 1903.—Mes de Junio

PRESUPUESTO DE GASTOS DE 1902

Período de ampliación

Distribución de fondos por capítulos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores propone la Contaduría á la aprobación de la Excm. Diputación, conforme á lo dispuesto en el art. 121 de la ley Provincial, Real orden de 31 de Mayo de 1886 y Real decreto de 23 de Diciembre de 1902.

Capítulos	GASTOS OBLIGATORIOS		GASTOS voluntarios	TOTAL Pesetas
	De pago inmediato	De pago diferible		
1.º Administración provincial		14.313 61		14.313 61
2.º Servicios generales		7.941 33		7.941 33
3.º Obras obligatorias		13.251		13.251
4.º Cargas	282.618 70	5.666 97		288.285 67
5.º Instrucción pública	8.854 24	3.000		11.854 24
6.º Beneficencia	1.962 846			1.962 846
7.º Corrección pública	3.775 50			3.775 50
8.º Imprevistos			3.034 51	3.034 51
9.º Nuevos establecimientos				
10.º Carreteras		37.298 89		37.298 89
11.º Obras diversas			250	250
12.º Otros gastos			4.720	4.720
13.º Resultas	600.000	346.794 38	800.000	1.246.794 38
Total	2.258.094 44	428.266 18	308.004 51	3.594.365 13

Madrid 1.º de Mayo de 1903.—El Presidente, Justino Bernad.—El Contador, Andrés Rodríguez Corrales.

— Sesión de 13 de Mayo de 1903 = La Diputación provincial, conforme.—El Presidente, Bernad.—El Diputado Secretario, Felipe Montoya.—Es copia: El Secretario, Simón Viñals.

752.—174.

Comisión Mixta de Reclutamiento

Sesión de 28 de Abril de 1903

Señores que asistieron: Rincón, Leopoldo Arribas, Mesa de la Peña, Pérez Royo. Los Srs. Castillo, Salcedo y Hevia excusaron su asistencia.

Abierta la sesión á las nueve en punto de la mañana bajo la presidencia del Sr. D. Juan Rincón y Sanz y con asistencia de los Sres. Vocales facultativos D. Justo Gayaldá y D. Andrés Jurado de la Parra, fue leída y aprobada el acta de la anterior.

Acto seguido la Comisión procedió al juicio de exenciones y clasificación de mozos del actual reemplazo, obteniendo el siguiente resultado:

Reemplazo de 1903

Chambert

Núm. 139.—Manuel Darribas Cortés.—Talla: 1'541 mm. Excluido temporalmente.

156.—Pedro Liaño Martínez.—Inútil. Excluido totalmente con arreglo al caso segundo del art. 80 de la Ley.

187.—Arturo Canales Sardineró.—Inútil. Excluido temporalmente.

194.—Elías José Artiaga.—Pendiente.

195.—César Fernández Aldavín.—Inútil. Excluido totalmente con arreglo al caso segundo del art. 80 de la Ley.

197.—Patricio Pagalday Alonso.—Soldado por hallarse sirviendo en el Ejército como voluntario.

199.—Fernando Estévez Calderón.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

201.—Gonzalo Rueda Felipe.—Excluido por pertenecer á la Congregación de San Vicente de Paul.

203.—Julio Blasco García.—Soldado por hallarse sirviendo como voluntario.

205.—Gastón Levy Infante.—Reclámese al Ayuntamiento certificado que justifique ser súbdito francés.

206.—José María Corbeira Pestaña.—Soldado por hallarse sirviendo como voluntario.

207.—Leandro Rivera García.—Soldado por hallarse sirviendo como voluntario.

209.—Ramiro Castillo.—Talla: 1'529 mm. Excluido temporalmente.

210.—Victoriano Santa María Guisjarro.—Talla: 1'548 mm. Excluido temporalmente.

220.—Francisco Gutiérrez Puebla.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

221.—José Coello de Portugal.—Soldado por hallarse sirviendo como voluntario.

223.—Aurelio Madrigal Varaona.—Talla: 1'438 mm. Excluido totalmente.

226.—Lino Revuelta Platero.—Talla: 1'529 mm. Excluido temporalmente.

228.—Lino Fernández Vegas.—Talla: 1'538 mm. Excluido temporalmente.

233.—Domingo Grandas Tallón.—Excluido por haber fallecido.

234.—Vicente Sanz Fernández.—Instrúyase expediente de prófugo.

235.—Enrique Roselló Calvo.—Pendiente.

236.—Emilio Palencia Sedano.—Talla: 1'528 mm. Excluido temporalmente.

237.—Cayetano Autón Martínez.—Soldado por hallarse sirviendo como voluntario.

239.—Víctor García Jiménez.—Soldado por haber obtenido la talla de 1'546 milímetros.

240.—Manuel Rodríguez García.—Talla: 1'543 mm. Excluido temporalmente.

241.—José Pérez Calderón.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

243.—Manuel Lomas Martínez.—Inútil. Excluido temporalmente.

244.—Antonio Salguero Fraile.—Pendiente.

246.—Mariano Guerrero Rey.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

247.—Norberto Hernández Mella.—Inútil. Excluido totalmente con arreglo al caso segundo del art. 80 de la Ley.

248.—Manuel Díaz Acebedo.—Pendiente.

249.—Agustín Moreno Lobo.—Soldado por haber obtenido la talla de 1'547 mm.

250.—José Grandio Aras.—Util condicional.

252.—Emilio Aguesolo.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

253.—Tomás Santiago Rodríguez.—Soldado por hallarse sirviendo en filas como voluntario.

261.—Vicente Sierra.—Util condicional.

266.—Manuel Gil Ramos.—Inútil. Excluido totalmente con arreglo al caso segundo del art. 80 de la Ley.

267.—Valentín Duarte Cerceno.—Inútil. Excluido temporalmente.

270.—Emilio Valoria Ruiz.—Talla: 1'532 mm. Excluido temporalmente.

271.—Fidel Bonilla Garnacho.—Pendiente.

273.—Vicente Navarro Rodrigo.—Soldado por hallarse sirviendo en filas como voluntario.

274.—Severo Alguacil Moreno.—Soldado por haber dado la talla de 1'547 mm.

276.—Luis Romero.—Util condicional.

278.—Manuel Marcos Castillejo.—Talla: 1'541 mm. Excluido temporalmente.

279.—Gabino Godino Olarte.—Soldado por hallarse sirviendo en filas como voluntario.

288.—Julian Seco de la Fuente.—Talla: 1'528 mm. Excluido temporalmente.

289.—Félix Moltó Arniches.—Soldado por hallarse sirviendo como voluntario.

290.—Antonio Pablo Redondo Gómez.—Instrúyase expediente de prófugo.

291.—Juan González Grima.—Util condicional.

300.—Gaspar Velasco Fernández.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

302.—Ramón José Zamora.—Soldado por haber dado la talla de 1'545 milímetros.

303.—Eugenio Aguado Vallecruz.—Inútil. Excluido temporalmente.

307.—Angel Gutiérrez Padrones.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

308.—Angel Díaz Vázquez.—Soldado por haber retirado su alegación.

310.—Manrique Ruiz Fernández.—Soldado por hallarse sirviendo como voluntario.

311.—Juan García García.—Excluido con arreglo al caso quinto del artículo 80 de la Ley.

313.—Joaquín Prieto Juárez.—Soldado por hallarse sirviendo como voluntario.

319.—Victor Benito Ayllón.—Util condicional.

320.—Santos Sánchez Trillo Cuéllar.—Reclámese certificación de existencia en filas de su hermano Felipe que sirve en el regimiento de infantería Extremadura.

321.—Federico Martínez Herreros.—Talla: 1'536 mm. Excluido temporalmente.

322.—Celestino Torres Niño.—Soldado por hallarse sirviendo como voluntario.

323.—Cesáreo Gómez González.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

324.—Emilio Cabañas Rodríguez.—Talla: 1'508 mm. Excluido temporalmente.

325.—José Artalejo Fernández.—Soldado por hallarse sirviendo en el Ejército como voluntario.

328.—Pablo Benito Ponce.—Pendiente.

337.—Angel María Solechero.—Pendiente.

343.—Constantino de Pablo González.—Reconocido útil. Soldado condi-

cional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

347.—León Guisjarro Sanz.—Pendiente.

349.—Luciano Solana Vigil.—Pendiente.

350.—Antonio Poblete Manzano.—Soldado por hallarse sirviendo en filas como voluntario.

352.—Antonio Pérez.—Pendiente.

353.—Eduardo Escera Martínez Castillejo.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

355.—Ramiro Yagüe Llopis.—Inútil. Excluido temporalmente.

356.—Vicente Gonzalo Andaluz.—Talla: 1'541 mm. Excluido temporalmente.

357.—Mariano del Oro Sotillo.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

359.—Juan Juncos Gómez.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

362.—Félix Martín García.—Util condicional.

364.—Ramón Embarba Jena.—Inútil. Excluido temporalmente.

368.—José Román Somalo.—Instrúyase expediente de prófugo.

Vicálvaro

Núm. 13.—Mateo Muñoz Jiménez.—Inútil. Excluido temporalmente.

Colmenar de Oreja

Núm. 33.—Francisco Higuera Rodríguez.—Soldado por haber resultado útil.

Tielmes

Núm. 19.—Juan Torres Escudero.—Inútil. Excluido temporalmente.

Fuenlabrada

Núm. 14.—Lucio González Ocaña.—Inútil. Excluido temporalmente.

Getafe

Núm. 6.—Celestino Martín Martínez.—Inútil. Excluido temporalmente.

Titulcia

Núm. 1.—Toribio Martín Huerta.—Soldado por haber resultado útil.

Villanueva de la Cañada

Núm. 3.—Mariano Andrés Milla Martín.—Inútil. Excluido temporalmente.

Zarzalejo

Núm. 1.—Tomás Suárez Alonso.—Soldado por haber resultado útil.

Bustarviejo

Núm. 3.—Angel Plaza Rincón.—Soldado por haber resultado útil.

Asimismo acordó la Comisión admitir el recurso de nulidad entablado por el mozo Jerónimo López Toledo, sorteado con el núm. 50 en Vallecas, para el actual reemplazo, en súplica de que se revoque el acuerdo, por el que se le declaró soldado, y que se suspenda su tramitación hasta que se reintegre por el citado mozo, con los sellos correspondientes, la instancia dirigida á la misma.

Por el Sr. Secretario, á nombre de la Comisión, se interrogó al representante del distrito que ha concurrido en este día á verificar las operaciones de reclutamiento si tenía la absoluta seguridad respecto á que los mismos ó sus padres, hermanos, etc., fueran las verdaderas personas interesadas en cumplimiento de lo que dispone el art. 129 del Reglamento, habiéndose contestado afirmativamente por dicho representante, el cual identificó la personalidad de los interesados.

Igualmente, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 124 de la Ley y

123 del Reglamento, se hizo presente en cada caso á todos los interesados el derecho que les asiste de recurrir en alzada ante el Ministerio de la Gobernación si no estuviesen conformes con el acuerdo adoptado por la Comisión mixta de Reclutamiento.

Con lo cual se dió por terminada la sesión, extendiéndose la presente acta, que firman el Sr. Presidente de la Comisión y los Sres. Vocales conmigo el Secretario, de que certifico.

602.—166.

Ayuntamientos

MADRID

Secretaría

En cumplimiento de la ley y disposiciones vigentes, queda expuesto al público en esta Secretaría, durante el término de quince días, el expediente instruido para la concesión de un crédito de 4.000 pesetas con cargo al capítulo XI de «Imprevistos» del vigente presupuesto para la adquisición de un objeto de arte como premio otorgado por este Excmo. Ayuntamiento para el concurso en la carrera de automóviles «Paris-Madrid» organizada por el Real Club de España.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 18 de Mayo de 1903.—El Secretario; F. Ruano.

754.—174.

Paredes de Buitrago

Vías pecuarias

Según me ordena el Sr. Presidente de la Asociación general de Ganaderos del Reino, y por acuerdo de este Ayuntamiento y Junta en sesión celebrada el 17 de los corrientes para practicar en debida forma el amojonamiento de las cañadas reales y de carácter local que atraviesan esta jurisdicción y reconocer los abusos si en ellas apareciesen, he dispuesto se anuncie en el BOLETIN OFICIAL en tres números consecutivos para su publicidad, como igualmente en los pueblos colindantes á éste y en los sitios de costumbre para cumplir lo dispuesto en el artículo 97 de la Instrucción y el 101 de Requerimiento.

Las operaciones darán principio el día 1.º del próximo mes de Junio, por la parte del Saliente, en la cañada real de la ladera de Peña del Agiba.

Paredes de Buitrago 18 de Mayo de 1903.—El Alcalde, Antonio Martín.

735.—173.

Villaverde

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones, los apéndices al amojonamiento que han de servir de base para el repartimiento de la contribución rústica y urbana en el próximo año de 1904.

Villaverde 18 de Mayo de 1903.—El Alcalde, Simón Berihuete.

724.—173.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Madrid

Contribución.—Utilidades

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos,

los contribuyentes sujetos á dicha tribu-
tacion en Madrid que pertenecen á la
zona de esta capital y que resultan inclui-
dos en la relacion que obra en esta Teso-
reria.

En cumplimiento del art. 51 de la mis-
ma Instruccion, publíquese esta provi-
dencia en el Boletín oficial de la pro-
vincia y entréguese á la accion ejecuti-
va los respectivos valores previos los re-
quisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad
de lo prevenido en dicho art. 51.

Madrid 14 de Mayo de 1903.—El Teso-
rero de Hacienda, Emilio Gutiérrez Ga-
mero.

738.—173.

Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid

La Dirección general de lo Contencioso
del Estado, con fecha 30 de Abril último,
comunica á esta Delegación la siguiente
disposicion:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda
dice á esta Dirección general con fecha
20 del actual y de Real orden lo que sigue:

Ilmo. Sr: Resultando que D. Salva-
dor Raventos y Clivellas acudió con ins-
tancia ante este Ministerio solicitando se
declare con carácter general que las le-
tras de cambio, libranzas, valores y pa-
garés á la orden y los mandatos de pago
llamados cheques, así como las transmi-
siones que de unos y otros se verifiquen
por medio de endosos no están sujetos al
impuesto acompañando para demostrar
la necesidad de la medida una letra gira-
da por D. Juan García Coca contra D. José
Galán á la orden de D. Fernando Pastor
por 125 pesetas, endosada sucesivamente
á D. Salvador Viscarillas y al solicitante
cuya letra presentada en la oficina de
Madrid fué objeto de liquidación por los
endosos consignados en ella en concepto
de transmisión.

Considerando que si bien en principio
no puede ponerse en duda que en los endo-
sos de letras y demás documentos de giro
se produce por regla general una verda-
dera transmisión, razones derivadas de la
especialidad del contrato mercantil de
cambio y de la necesidad de no entorpecer
la realizacion de operaciones que encuen-
tran en la rapidez y facilidad de las
transmisiones su principal razón de exis-
tencia, han sido bastantes á determinar
un trato privilegiado teniendo también en
cuenta que en muchos casos la indicada
transmisión, aparente envuelve el con-
cepto de una comision de cobranza.

Considerando que las letras de cambio
y los documentos de giro son de ordinario
una forma de pago de las obligaciones
contraídas y estimados los endosos que
figuran en los mismos como operaciones
intermedias encaminadas á facilitar el fin
principal del cobro, que de otro modo, re-
sultaría imposible en muchos casos, deben
considerarse incluidos en el caso 18, ar-
tículo 3.º de la ley del impuesto que
exime de ellas las cantidades que constitu-
yan precios de bienes ó pago de servicios
personales, hallándose en el primer caso
las letras que son forma de pago y en el
segundo los endosos en cuanto consti-
tuyen una suerte de encargo ó comision de
indole especial sin duda, pero que tiende
á obtener el concurso personal del ende-
sario.

Considerando que la demostracion del
legislador no ha tenido el propósito de
gravar los endosos de los documentos de
giro se encuentra en que no existe pre-
cepto alguno legal ni reglamentario, ni

partida en la tarifa en que tal disposicion
ó concepto se consigne de un modo ex-
preso, como existiria seguramente de
haber sido otra su intencion, pues no de-
mandaba menos la importancia del asun-
to y la que le concede la legislacion sus-
tantiva.

Considerando que á igual exclusion se
llega teniéndose en cuenta lo que ocurre
con los valores y efectos públicos exen-
tos del impuesto cuando se transmiten
por acto entre vivos, en la forma pecu-
liar que conviene á su naturaleza y las
operaciones sobre mercancías en los ac-
tos corrientes de su tráfico ordinario
(art. 3.º, casos 4.º y 5.º de la ley), pues
dada la rapidez que es condicion necesaria
de esas transmisiones gravarlas con
el impuesto equivaldria á poner trabas á
la circulacion, consideraciones que con
mucha más razón han de tenerse en
cuenta tratándose de documentos de gi-
ro en que la celeridad de todas las ope-
raciones de que son objeto se hacia impe-
sible exigiendo la obligacion de presen-
tar los documentos á liquidacion consti-
tuyendo un grave obstáculo al desarrollo
de la vida mercantil aun prescindiendo
de que en muchos casos seria imposible
conciliar los planes fijados para la prác-
tica de las liquidaciones y su pago con
los establecidos para el protesto y demás
diligencias, motivando quizá el perjuicio
del documento.

Considerando que no puede ser obs-
táculo á esta interpretacion el precepto
del párrafo final del art. 3.º de la ley que
prohíbe declarar exceptuados otros actos
que los enumerados en el mismo artículo,
pues esta disposicion no impide que el im-
puesto no sea exigible por aquellos actos
y contratos que visiblemente no se hallan
comprendidos en la ley, en cuyo caso se
encuentran los documentos de giro.

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose
con lo propuesto por esta Dirección gene-
ral, ha tenido á bien disponer que pro-
ceda declarar con carácter general que
los documentos de giro y transmisiones
de los mismos á que se refieren los títulos
10 y 11 del libro 2.º del Código de co-
mercio no están sujetos al impuesto de
Derechos reales.

De Real orden lo digo á V. I. para su
conocimiento y demás efectos. Lo que
traslado á V. S. para su conocimiento y
efectos consiguientes, con devolucion de
documentos, de lo que se servirá acusar
recibo. Dios guarde á V. S. muchos
años. Madrid 30 de Abril de 1903.—El
Director general, Antonio Fidalgo.—
Sr. Delegado de Hacienda de Madrid.

Lo que se inserta en este periódico ofi-
cial para conocimiento de cuantos in-
terese la preinserta disposicion.

Madrid 10 de Mayo de 1903.—El De-
legado de Hacienda, Carlos Morales de
Septien.

731.—173.

Registro fiscal de la riqueza rústica y pecuaria de Madrid

Terminados todos los plazos que con-
cede el vigente Reglamento para la for-
macion de Registros fiscales de la riqueza
rústica y pecuaria, se pone en conoci-
miento de todos los propietarios que no
tienen presentada hoja declaratoria de
las fincas rústicas de su propiedad, sitas
en el término municipal de esta corte,
que de no presentárs en plazo de cinco
días, á contar de la fecha de publicacion
de este anuncio, se procederá por la Bri-
gada de mi cargo y personal técnico ad-
scrito á ella al levantamiento del plano
parcelario correspondiente á los políg-
onos fiscales donde la omision de declara-

ciones presentadas obligue á ello á tenor
de lo dispuesto por la regla 10.ª de las
Instrucciones vigentes por Real decreto
de 6 de Agosto de 1901 y por la que se
prescribe que los gastos que se originen
por dichos trabajos serán abonados por
los ocultadores proporcionalmente á las
superficies no declaradas.

Madrid 16 de Mayo de 1903.—El In-
geniero Jefe del Registro fiscal, Ignacio
V. Clario Soulán.

Nota

Se consideran como fincas rústicas to-
das las comprendidas en el extrarradio, ó
sea las sitadas entre el foso de Ensan-
che y la linde de los términos colindantes.

734.—817.

Cargas de Justicia

El día 22 del mes actual, de once de la
mañana á una de su tarde, dará prin-
cipio el pago de Cargas de justicia, corres-
pondiente al mes de Abril último, para
los individuos que tienen consignados
sus haberes en la Depositaria pagaduría
de esta provincia, y continuará á las
mismas horas en los días 23 y 25 siguien-
tes, en que quedará definitivamente ce-
rrado.

Madrid 19 de Mayo de 1903.—El De-
legado de Hacienda, Mariano Jesús Alto-
laguirre.

732.—173.

Providencias judiciales

Audiencias provinciales

MADRID

Sección 1.ª.—La Sección 1.ª de esta
Audiencia, por su proveído fecha de hoy,
dictado en causa procedente del Juzgado
instructor de la Audiencia contra Pedro
Tubanel y otros sobre hurto, se ha servi-
do señalar el día 3 de Julio próximo y ho-
ra de las doce y treinta de su tarde para
dar comienzo á las sesiones del Juicio oral
sin el Tribunal del Jurado, y al propio
tiempo ha dispuesto se cite al testigo Isi-
doro Villa Deogrado, cuyo domicilio se
ignora, como lo verifico por medio de la
presente, al objeto de que en dicho día y
hora comparezca ante el expresado Tri-
bunal, que se halla establecido en el piso
bajo del Palacio de Justicia (Salesas),
haciéndole saber la obligacion que tiene
de concurrir á este primer llamamiento
bajo la multa de cinco á 50 pesetas.

Madrid 18 de Mayo de 1903.—El Oficial
de Sala, Andrés Isidro Aguilar.

739.—174.

Sección 1.ª.—La Sección 1.ª de esta
Audiencia, por su proveído fecha 18 del
actual, dictado en causa procedente del
Juzgado instructor de Alcala Henares
contra Indalecio Soto y otros sobre hurto,
se ha servido señalar el día 30 de Junio
próximo y hora de las doce y media de
su tarde para dar comienzo á las sesiones
del Juicio oral sin el Tribunal del Ju-
rado, y al propio tiempo ha dispuesto se
cite al testigo Manuel Bazaga (a) Pitoso,
cuyo paradero se ignora, como lo verifico
por medio de la presente, al objeto de que
en dicho día y hora comparezca ante el
expresado Tribunal, que se halla esta-
blecido en el piso bajo del Palacio de Jus-
ticia (Salesas), haciéndole saber la obli-
gacion que tiene de concurrir á este pri-
mer llamamiento bajo la multa de cinco á
50 pesetas.

Madrid 13 de Mayo de 1903.—El Ofi-
cial de Sala, Andrés Isidro Aguilar.

738.—173.

Sección 1.ª.—La Sección 1.ª de esta
Audiencia, por su proveído fecha de hoy,
dictado en causa procedente del Juzga-
do instructor de la Audiencia contra Ig-
nacio Torres González sobre usurpacion
de funciones, se ha servido señalar al día
3 de Julio próximo y hora de las doce
y treinta de su tarde para dar comienzo
á las sesiones del Juicio oral sin el Tri-
bunal del Jurado, y al propio tiempo ha
dispuesto se cite á los testigos D. Teles-
foro Menyemeres, D. José Olivares Brá
y doña Rosa ó Rosalia Mora, cuyos
domicilios se ignoran, como lo verifico
por medio de la presente, al objeto de
que en dicho día y hora comparezcan an-
te el expresado Tribunal, que se halla
establecido en el piso bajo del Palacio de
Justicia (Salesas), haciéndoles saber la
obligacion que tienen de concurrir á este
primer llamamiento bajo la multa de
cinco á 50 pesetas.

Madrid 18 de Mayo de 1903.—El Ofi-
cial de Sala, Andrés Isidro Aguilar.

740.—174.

Juzgados militares

MADRID

D. Eduardo Cappa y Grajales, Tenien-
te Coronel de infanteria, Juez de causas
de la Capitanía general de Castilla la
Nueva y de la que se instruye contra el
soldado Hermenegildo Pinis Comas por
el delito de estafa.

Por el presente edicto cito, llamo y em-
plazo á Juan Ros Navarro, que pertene-
ció en Cuba al esquadron del Príncipe
Alfonso, para que en término de quince
días, contados desde la fecha en que se
inserte este anuncio en los periódicos ofi-
ciales, comparezca ante este Juzgado, si-
to en la calle del Príncipe, núm. 9, piso
tercero izquierda, ó manifieste su domi-
cilio, á fin de que preste declaracion en
dicha causa.

Y para que conste y pueda llegar á
su conocimiento, insértese el presente en
la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales
de la provincia de Teruel y esta corte.

Dado en Madrid á 14 de Mayo de 1903.
—Eduardo Cappa.—P. M. de S. S.; el
Secretario, Isidro Sierra.

748.—174.

MÁLAGA

D. Eduardo Neira Mainé, segundo Te-
niente del regimiento de infanteria Ex-
trema dura, núm. 15, y Juez instructor de
expediente de abintestato instruido por
fallecimiento del soldado del regimiento
de infanteria de la Reina, núm. 2, Maria-
no Prieto Lozano.

Por el presente cito y emplazo á los
padres del referido soldado, D. Florentino
Prieto y doña Concepcion Lozano Here-
dia, ó parientes más cercanos que se con-
sideren con derecho á heredar los bienes
dejados por el soldado Mariano Prieto Lo-
zano, cuyo fallecimiento ocurrió en la
travesía de Cuba á este puerto á bordo
del vapor Cheribón el día 11 de No-
viembre de 1898; para que en el plazo de
veinte días, á contar desde que se publicó
este edicto en el BOLETIN OFICIAL de
Madrid, comparezca ó dé razón de su do-
micilio á este Juzgado, sito en la calle del
Marqués de Larios (Hotel Victoria), con
los documentos que acrediten el derecho
que les asiste.

Y para que llegue á conocimiento de
todos, publíquese en la Gaceta de Madrid
y Boletines oficiales de Madrid y Pa-
lencia.

Dado en Málaga á 10 de Mayo de 1903.
—El Juez instructor, Eduardo Neira.

749.—173.

Juzgados de primera instancia

HOSPITAL

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte, dictada en 9 del actual en el juicio de concurso voluntario de acreedores de D. Alfonso Camacho Sierra, contratista de obras y de esta vecindad, se hace saber por medio del presente que dicho Sr. Camacho fué declarado en concurso por auto que es firme, previniéndose en su consecuencia que nadie haga pagos al concursado bajo pena de tenerlos por ilegítimos, debiendo hacerlo al Depositario administrador don Alfonso Sanchez y en su día á los Síndicos.

A la vez, se cita á todos los acreedores del D. Alfonso Camacho para que se presenten en el juicio con los títulos justificativos de sus créditos, por sí mismos ó por medio de representación en forma legal y con arreglo á derecho, previniéndose que cuarenta y ocho horas antes de la señalada para la celebración de la Junta quedará cerrada la admisión de acreedores para los efectos de concurrir á la indicada Junta y tomar parte en la elección de Síndicos y que los que se presenten después serán admitidos para los efectos ulteriores del juicio.

Y se convoca y cita también á todos los acreedores del repetido D. Alfonso Camacho Sierra para que el día 24 de Junio próximo, á las dos de la tarde, concurran á la Junta general para el nombramiento de Síndicos, que se verificará en el local de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1; previniéndose que si no concurren por sí ó por apoderado con arreglo á derecho les parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 11 de Mayo de 1903. = V.º B.º = Molina. = El Actuario, Pedro Martínez Grande.

742.—174.

LATINA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, dictada en este día en los autos ejecutivos que sigue doña María Filomena Zorrilla contra D. Julián Cabello y Ruano, se saca á pública y tercera subasta, sin sujeción á tipo, la casa sita en esta corte y su calle de la Madera-Baja, número once moderno y siete antiguo de la manzana cuatrocientos sesenta y uno, que fué anunciada en las anteriores por trescientas mil pesetas, en la segunda con la rebaja correspondiente, y ocupa una superficie de ocho mil trescientos cincuenta y cinco pies cuadrados sesenta y tres decímetros de otro, constando de piso bajo, principal, segundo, tercero y bohardillas con varias habitaciones, y para que tenga efecto el remate se ha señalado el día diez y siete de Junio próximo, á las dos de la tarde, en la Sala audiencia de este Juzgado, calle del General Castaños, número uno; advirtiéndose que los títulos de propiedad están de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, debiendo conformarse con ellos, sin tener derecho á exigir ningunos otros, y que los licitadores han de consignar previamente el diez por ciento efectivo del precio de la finca, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Madrid diez y seis de Mayo de mil novecientos trece. = V.º B.º = Rubio. = El Escribano, Julián Villanueva.

32.—P.

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito de la Latina de esta corte, dictada en 15 del corriente en el sumario que se instruye por muerte al parecer natural de José Rodríguez (a) el Severo, se cita á los parientes de éste, que se dice ser natural de Cargas de Tineo, soltero, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que comparezca en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de recibirles declaración é instruirles del derecho del art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento de ser declarados incurso en la multa de cinco á 50 pesetas con que se les conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarles á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 15 de Mayo de 1903. = V.º B.º = Rubio. = El Escribano, P. H. del Sr. Cobo, Alberto de Mercado.

741.—174.

PALACIO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta corte, dictada en este día de la fecha en el sumario que se instruye por tentativa de robo, se cita á Luis González, Manuel Debut y un tal Cañizares, cuyo domicilio y actual paradero se ignoran, para que comparezca en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaración; bajo apercibimiento de ser declarados incurso en la multa de 15 pesetas con que se les conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarles á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 16 de Mayo de 1903. = V.º B.º = Tomás Minguéz. = El Escribano, Licenciado Juan Infante.

743.—174.

GETAFE

En virtud de providencia dictada hoy por el Sr. Juez de instrucción de este partido en el sumario que instruye contra Enrique Pío y Alfonso Morais por robo de tres yeguas en término de San Martín de la Vega, se cita al testigo Jerónimo Sánchez, oriado que ha sido hasta últimos de Abril próximo pasado de D. Cesáreo Carrero Rodríguez, dueño de la lechería establecida en la plaza de San Miguel, núm. 6, en Madrid, sin que consten más circunstancias ni su domicilio ó paradero actual, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado á prestar declaración en dicho sumario; previniéndose tiene obligación de concurrir bajo la multa de cinco á 50 pesetas.

Getafe 15 de Mayo de 1903. = El Escribano, Maximiano Díaz.

747.—174.

Dirección general del Tesoro público

y Ordenación general de pagos del Estado

Habiéndose extraviado un resguardo talarario expedido por la Caja general de Depósitos en 18 de Marzo de 1901 con

los números 209.545 de entrada y 69.629 de registro, correspondiente al constituido á nombre y como de la propiedad de D. Pedro Herrero Muñoz, sargento del regimiento Cazadores de Almansa, 13 de caballería, para poder contraer matrimonio, á disposición del Excmo. Sr. Capitán general del 6.º Cuerpo de Ejército, y precedente del núm. 201.181 de entrada, que fué cancelado por conversión de los títulos de amortizable que lo formaban, estando compuesto el referido depósito por tres títulos de Deuda perpetua interior y dos resíduos, importando en total 2.825 pesetas nominales, se previene á la persona en cuyo poder se halla que lo presente en esta Dirección general, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito si no á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación del presente anuncio en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid 28 de Abril de 1903. = El Director general, J. R. de Oya.

31.—P.

Comisaría de guerra de Vicálvaro

Se necesitan para el consumo de esta Factoría de Subsistencias los artículos siguientes:

Cebada, paja y leña.

Las personas que deseen enajenar algunos de los artículos de que se trata presentarán sus proposiciones á las diez y media de la mañana del día 13 de Junio próximo en la Comisaría Intervención de dicha Factoría, acompañando muestras de los mismos.

Los proponentes deberán concurrir personalmente al acto ó estar en él legítimamente representados.

A las personas á quienes puedan adjudicarse los remates, caso de haber proposiciones aceptables, les serán comunicadas las aceptaciones de sus ofertas, y las entregas, libres de todo gasto, deberán tener lugar precisamente dentro de los cuarenta días siguientes.

Vicálvaro 14 de Mayo de 1903. = El Comisario de guerra, José J. Pardo.

729.—173.

Se necesitan para el consumo de esta Factoría de Subsistencias los artículos siguientes:

Carbón, petróleo y esparto.

Las personas que deseen enajenar algunos de los artículos de que se trata presentarán sus proposiciones á las diez y media de la mañana del día 13 de Junio próximo en la Comisaría Intervención de dicha Factoría, acompañando muestras de los mismos.

Los proponentes deberán concurrir personalmente al acto ó estar en él legítimamente representados.

A las personas á quienes puedan adjudicarse los remates, caso de haber proposiciones aceptables, les serán comunicadas las aceptaciones de sus ofertas, y las entregas, libres de todo gasto, deberán tener lugar precisamente dentro de los cuarenta días siguientes.

Vicálvaro 14 de Mayo de 1903. = El Comisario de guerra, José J. Pardo.

730.—173.

GUARDIA CIVIL

9.º TERCIO

El día 30 de Julio próximo venidero, á las nueve de su mañana, se celebrará subasta pública en la Casa cuartel de la Guardia civil de esta capital para contratar los servicios de provisión de prendas de vestir, sombreros, utensilios, banes y tablados con banquillos de hierro que por el tiempo de cuatro años puedan necesitar las Comandancias de Valladolid, Zamora, Salamanca y Avila que componen el 9.º Tercio.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dichos servicios se hallan de manifiesto en la expresada Casa cuartel y en las oficinas de las Subinspecciones de todos los Tercios y primeros Jefes de Baleares y Canarias. Valladolid 16 de Mayo de 1903. = El Coronel Subinspector, Firmado.

726.—173.

LA PERUANA

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA

Hallándose en descubierta del pago de dividendos pasivos los señores socios que á continuación se expresan, se les requiere para que los satisfagan en el domicilio del Tesorero D. Federico Comes Jardines, 18, antes del 8 de Junio próximo, evitando de este modo la caducidad de sus acciones. Madrid 24 de Mayo de 1903. = Por la Junta directiva. = El Secretario, José Morcillo.

Doña Dolores Luque, dividendos 4 y 5 por el cuarto 4.º de la acción número 44, por 325 pesetas. = D. Salvador Albacete, dividendos números 1, 2, 3, 4 y 5 de dos acciones números 25 y 26, por 56 pesetas. = D. Ventura Cerezo, dividendos números 1, 2, 3, 4, y 5 de una y media acciones número 109, 1.º y 2.º cuarto de la número 119.

33.—P.

BANCO DE ESPAÑA

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible número 41.322, expedido por este Establecimiento en 5 de Febrero del año actual á favor de doña Lorenza Alvarez y Flores, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, según determina el art. 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 16 de Mayo de 1903. = El Vice-secretario, Francisco Belda.

75.

Escuela tipográfica del Hospicio

183, teléfono, 183